

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

### Miércoles 18 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 81.

#### Presupuestos adicionales.

Llegada la época en que debe procederse á la formacion de los presupuestos adicionales, y además á la liquidacion de los respectivos al año de 1862, prorogados hasta 30 de Junio del corriente año de 1863, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado, en virtud de haber concluido su ejercicio en 30 de Setiembre, creo de necesidad hacer las aclaraciones que á continuacion se expresan para la mas completa uniformidad en este importante servicio, una vez se halla en el dia organizado de un modo tan oportuno y claro, que solo puede ofrecer dificultades á los que no se tomen el trabajo de detenerse á estudiar las disposiciones dictadas sobre el particular, que es la causa de que no se cumpla igual como corresponde y conviene.

1.º El presupuesto adicional se forma en los mismos impresos que el ordinario y de la misma manera que estos, debiendo ser presentados en este Gobierno de provincia para el dia 8 del próximo mes de Diciembre, para cuyo efecto se remiten por el correo tres ejemplares.

2.º Dos son los objetos que deben presidir para la formacion del presupuesto adicional; el primero y princi-

pal, enlazar las resultas del vencido, con los gastos é ingresos del vigente; y el segundo consignar los gastos no previstos en el ordinario, proponiendo las trasferencias de créditos que la necesidad de los servicios aconseje, consignándolos en su respectivo capítulo y artículo, detallándolos por medio de las oportunas relaciones.

3.º Se debe tener muy presente acerca de estos gastos que, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion local de 16 de Julio de 1861, no pueden consignarse en los presupuestos adicionales sumas destinadas al aumento de sueldos ó á la dotacion de nuevas plazas, cuyas atenciones han debido preverse en el ordinario, con acuerdo y conocimiento del Gobierno de la provincia, pudiendo consignarse aquellas que tengan resolucion posterior á la formacion de los ordinarios, acompañando copia certificada de la orden que lo disponga.

4.º Hechas las liquidaciones, tiene que resultar en la última casilla de cada una de ellas los gastos pendientes de pago y los ingresos pendientes de recaudacion, reduciéndose la operacion á consignar aquellos en el artículo 1.º del capítulo 12, y estos en el 3.º del 8.º respectivo; debiendo para estas resultas formarse una relacion de los gastos pendientes de pago y otra de los ingresos realizables, con expresion y separacion de los capítulos y artículos de que procedan.

5.º El artículo 2.º del capítulo 12 de gastos es independiente de la liquidacion del último presupuesto, pues solo debe comprender los pendientes de pago de otras anteriores y que no se hayan incluido en aquel, pues lo que hayan figurado se deben considerar como resultas; esta esplicacion es aplicable al artículo 4.º del capítulo 8.º de ingresos.

6.º El citado capítulo comprende además la existencia que hubiere re-

sultado en 30 de Setiembre anterior, que es cuando quedó cerrada y saldada definitivamente la del último presupuesto, pasando todas sus resultas á la del corriente, incluyendo la existencia que en la citada fecha aparezca en el artículo 1.º del capítulo 8.º del presupuesto adicional.

7.º No habiendo gastos nuevos ni resultas de presupuestos anteriores que incluir, es cuando puede prescindirse de la formacion del presupuesto adicional, remitiéndose solo las liquidaciones del anterior.

8.º Al presupuesto adicional debe acompañarse, además de las liquidaciones expresadas, certificacion de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre próximos pasados, y la última con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, copia del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento relativas á su discusion y votacion, y la de haber estado espuesto al público en iguales términos que el ordinario.

9.º Con el citado presupuesto es de necesidad acompañar el presupuesto refundido, siendo su formacion sumamente sencilla, pues se reduce á trasladar á él, reunidos por artículos, todos los gastos é ingresos aprobados por el Gobierno de provincia en el ordinario, y los votados por el Ayuntamiento en el adicional, haciéndose además las trasferencias de unos capítulos á otros que sean indispensables, sin que en este refundido haya obligacion de acompañar relaciones ni comprobantes.

10.º Para la mas completa formalidad en las liquidaciones y que su formacion se pueda hacer, se remiten tres ejemplares, debiendo en la de gastos comprenderse en la primera casilla, con escrupulosa exactitud, los créditos que despues de refundido el presupuesto adicional por resultas del año de 1861 en el ordinario de 1862, y aprobada la próruga para los seis primeros meses de 1863, aparezcan au-

torizados en cada uno de los artículos del citado presupuesto, teniendo especial cuidado de figurar el total que corresponda.

11.º En la segunda casilla se dará cabida á las cantidades que, con cargo á cada uno de los créditos autorizados en el presupuesto, se hayan satisfecho hasta el 30 de Junio, confrontando las sumas que en ella se estampen, no solo con libros de contabilidad, sino tambien con los libramientos que se hayan expedido desde 1.º de Enero de 1862 hasta el citado dia 30 de Junio último, teniendo especial cuidado de no figurar en esta casilla ningun pago verificado en el periodo de ampliacion que, como el modelo indica, tiene su lugar en la casilla inmediata, ó sea en la tercera, pues en ella deben figurar los pagos ejecutados desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre del año corriente, por cuenta de servicios realizados durante el ejercicio de dicho presupuesto.

12.º En la cuarta casilla se comprenderá las cantidades satisfechas de menos, con cargo á cada uno de los créditos del presupuesto el dia 30 de Setiembre, en que se cerró definitivamente el ejercicio del de 1862, prorogado hasta el 30 de Junio último, poniendo las diferencias exactas que resulten entre el crédito y la suma que representen las consignadas en las dos anteriores, de manera que el total de las tres represente el crédito concedido.

13.º La diferencia que resulte entre cada uno de los créditos concedidos y lo satisfecho se puede distribuir en las dos casillas 5.º y 6.º de la manera siguiente: si al cerrarse el 30 de Setiembre el presupuesto hubiesen quedado satisfechos todos los servicios, la cantidad que aparezca pagada de menos será una verdadera economia y se estampará en la 5.º casilla; pero si en la época citada hubiesen quedado sin satisfacer algunas obliga-

ciones por servicios realizados hasta el 30 de Junio, el importe figurará en la 6.ª casilla, para que pueda pasar como resultas al presupuesto adicional, debiendo las cantidades estampadas en las casillas 5.ª y 6.ª ser igual exactamente á lo que se consigne en la 4.ª

44. En la liquidacion de ingresos ha de procederse con el mismo orden,

consignando en la primera casilla los créditos autorizados en el presupuesto sin alteracion alguna; en la 2.ª lo recaudado hasta el 30 de Junio; en la 3.ª lo hecho efectivo en el periodo de ampliacion, y en la 4.ª lo recaudado de mas, por la diferencia que exista entre el crédito respectivo y lo cobrado por cuenta de él, cuando la suma sea mayor á aquel, pues cuando sea

menos, se ha de expresar con toda claridad si es incobrable en todo ó parte, para comprenderlo en la 5.ª casilla, ó en la 6.ª si es realizable, y entonces pasará como resultas al presupuesto adicional.

Me prometo que con estas esplicaciones y el estudio detenido que hagan de las superiores ordenes publicadas, bastarán para que el servicio de

presupuestos adicionales se cumpla como corresponde por todos los Ayuntamientos de esta provincia, pero en el desagradable caso de que así no suceda, advierto á los Alcaldes y Secretarios de que les exigiré la responsabilidad de la menor falta que acerca del particular cometan. Segovia y Noviembre 14 de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depositaria de los fondos del presupuesto del pueblo de

D. del pueblo de

Depositario de los fondos del presupuesto

Certifico: Que los libros que existen en esta Depositaria de mi cargo, respectivos á la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año de 1862 y seis primeros meses de 1863, en la parte que hace referencia al periodo de ampliacion del mismo, ofrecen el resultado siguiente:

### INGRESOS.

Existencia que resultó en el arqueo de 30 de Junio de 1863.	2000
Recaudado en el mes de Julio de 1863.	100
Idem en el mes de Agosto de 1863.	50
Idem en el mes de Setiembre de 1863.	50
PAGOS.	
Satisfecho por obligaciones del mes de Julio de 1863.	400
Idem idem del mes de Agosto de 1863.	100
Idem idem del mes de Setiembre de 1863.	700
Diferencia que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.	950

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del presupuesto adicional de resultas, espido la presente certificacion en de Setiembre de 1863.

Está conforme con los asientos de la intervencion. El Secretario Interventor.

El Depositario,

V. B. El Alcalde,

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El dia 5 de este mes ha vencido el plazo marcado por instruccion para hacer efectivo de los contribuyentes el importe del segundo trimestre del actual año económico, á fin de que antes del 20 del mismo se verifique su ingreso en las Cajas del Tesoro.

La Administración en su deseo de evitar á los Ayuntamientos las vejaciones que son consiguientes á las medidas de ejecucion, está en el deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes recordándoles el que les hizo por circular de T. del oriente, inserta en el Boletín oficial núm. 151 de este año, á fin de que desplegando todo su celo y actividad en el servicio de recaudacion, se verifique la del expresado segundo trimestre y su ingreso en las Cajas con la puntualidad que lo ha merecido hasta aquí dentro del plazo marcado en la expresada circular, sin demorar su ingreso por ningun motivo, toda vez que el del importe del recargo provincial extraordinario se hará en su dia despues que estén aprobados los repartimientos adicionales de que necesariamente se

remitirá á los Ayuntamientos la oportuna copia autorizada. Segovia 16 de Noviembre de 1863.—Antonio María Dóz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año próximo de 1864 y seis primeros meses de 1865 el surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado público de esta capital, bajo el tipo de ciento nueve mil doscientos reales vellon, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su unico remate que tendrá efecto el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, donde estará de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate el pliego de las

indicadas condiciones. Segovia 14 de Noviembre de 1863.—Nemesio Callejo.

#### Comisaria de Guerra de la plaza y provincia de Segovia.

Los diez cumplidos del Ejército, cuyos nombres se espresan á continuacion, se presentarán en esta Comisaria de Guerra de mi cargo, acompañados de sus licencias absolutas originales, para recoger los libramientos de á dos mil reales vellon, que harán en seguida efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia de los interesados.

#### NOMBRES.

- Luis Espejo Sevilla.
- José Laga y Castro.
- Francisco Barroso Moreno.
- Antonio Rivás.
- Valentin Alonso Maria.
- Pedro Monjas y Fuertes.
- Isidro Miguelañez Bermejo.
- Leandro Lopez.

Tomás del Cura. Y por Mariano Pulido, su padre Valentin.

Segovia 17 de Noviembre de 1863.—El Comisario de Guerra, Fernando Fontecha.

#### Alcaldia de Fuentepelayo.

Con la competente autorización del señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta y término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, las obras que han de ejecutarse en reparacion de la Escuela y casa habitacion del Maestro de Instrucción primaria de esta villa, presupuestadas en 1,131 rs.

La ejecucion tendrá efecto, con arreglo al pliego de condiciones facultativo económicas que obra en Secretaría, y el remate se efectuará en los corredores de esta casa de Ayuntamiento el dia 29 del corriente á las once de su mañana. Fuentepelayo 13 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Ballester.

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado y á lo que se previene en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la cuarta subasta extraordinaria en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	TIPO ANUAL deducida la décima parte de la última subasta.
<i>Partido de Santa María de Nieva. = Mayor cuantía.</i>					
Villeguillo.....	1561	Rústicas.	Capellania de Abades.....	Pedro Herrero.....	1080
	1562	id.	Curato del pueblo.....	Carlos Cabrero.....	1439
	1555	id.	Iglesia del pueblo.....	El mismo.....	1689
<i>Partido de Cuellar. = Mayor cuantía.</i>					
Zarzuela del Pinar.....	194	id.	Curato del pueblo.....	Victoriano Criado.....	1009
Dehesa y Dehesa mayor.....	3668	id.	Cofradía.....	Ciriaco Gomez y otros.....	416
Frumales.....	94	id.	Iglesia del pueblo.....	Florencio Cardava.....	434
<i>Partido de Sepúlveda. = Mayor cuantía.</i>					
Aldeacorbo.....	3333	id.	Beneficio de Hoyos.....	Saturio Garcia y compañeros...	457 20
<i>Partido de Riaza.</i>					
Aldeanueva del Monte.....	700	id.	Curato del pueblo.....	Alejandro Fernandez.....	376 20
	700	id.	Idem.....	Felipe Ponce.....	376 20
	700	id.	Idem.....	Gabriel de Santo Domingo.....	376 20
<i>Partido de Santa María de Nieva.</i>					
Monterrubio.....	1381	id.	Curato del pueblo.....	José Hernandez.....	563 40
Villeguillo.....	1563	id.	Curato de Coca.....	Juan Herrero.....	1663 20

*Primera subasta en arrendamiento.*

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

<i>Partido de Segovia. = Mayor cuantía.</i>					
Navas de San Antonio.....	2702	Rústicas.	Capellania de ánimas, Bonilla y Cámara.....	Frutos Garcia.....	4000
<i>Menor cuantía.</i>					
Zarzuela del Monte.....	2355	id.	Religiosas Franciscas del Espinar.	Marcelino Herranz.....	81

*Pliego de condiciones.*

1.º El remate se celebrará el día 18 del actual de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los días no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero

afianzando á satisfaccion de la Administración.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados para la cuarta subasta extraordinaria desde principio de Setiembre próximo pasado, y para la primera subasta desde 1.º de Setiembre próximo, aprobadas que sean por la Dirección.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion se de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á

no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerandose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17.º En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se deshacía el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así,

se considera que continúan por la tácita.

18.º El arriendo principiará á contarse desde el día 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 9 de Noviembre de 1863. = Rafael Garcia Tapia.

*Comision de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.*

**SUSPENSIONES DE REMATES.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á virtud de comunicacion de la Administración principal de Propiedades, esponiendo haber padecido la equivocacion involuntaria de tomar por tipo para la capitalizacion de ciertos predios urbanos del clero, cuya subasta está publicada, la renta que aparece del inventario en vez de la que en el día respectivamente producen, se ha suspendido la referente á las casas que se espresan á continuación:

*Remate publicado en el Boletín oficial de Ventas, núm. 24, correspondiente al 17 de Octubre último, para el día 19 próximo.*

Núm. 32 y 571 de inventario. Casa de la Canongia Vieja, número 16, procedente del Cabildo catedral.

Núm. 40 y 575. Otra en la calle de Malcocinado, núm. 2, de la referida procedencia.

Remate anunciado en dicho Boletín oficial para el día 20 del actual.

Núm. 18 y 564. Casa de la Canongía Nueva, núm. 32, del Cabildo catedral.

Núm. 3 y 577. Otra en dicha calle, núm. 12, de igual procedencia.

#### RECTIFICACIONES.

Por la referida superior autoridad é igual razon que la que ha motivado las anteriores suspensiones, he dispuesto se publiquen las siguientes:

Remate publicado en el Boletín oficial de Ventas, número 25, correspondiente al 22 de Octubre último para el día 23 del actual.

Núm. 78 y 591 de inventario. La verdadera renta que produce el edificio que fué Iglesia de San Quirce, anunciado bajo de estos números, es la de 300 rs., y su capital 5,400, que serán el tipo para la subasta.

Núm. 253 y 690. La de la casa calle de la Asuncion, núm. 16, 72 rs. y su capital 1,296, que serán tambien el tipo de la subasta.

Núm. 133 y 617. La de la calle de las Hilanderas, núm. 2, 110 rs. y la capitalizacion 1,980 rs. tipo de la subasta.

Remate publicado en dicho Boletín para el 24 del actual.

Núm. 125 y 614. La renta de la casa á la calle de la Asuncion, núm. 1.º es la de 240 rs. y su capital 4,320, tipo de la subasta.

Núm. 231 y 670. La de la calle del Mercado, núm. 164, 80 reales y su capitalizacion 1,440, tipo de la subasta.

Núm. 206 y 659. La de la calle de San Cristóbal, núm. 5, 120 reales y su capital 2,160, tipo de la subasta.

Núm. 239 y 677. La de la calle del Romero, núm. 16, 160 reales y el importe de la capitalizacion 2,880 rs., tipo de la subasta.

Remate publicado en el Boletín oficial de Ventas, núm. 26, correspondiente al día 28 del citado mes de Octubre, para el día 1.º de Diciembre próximo.

Núm. 493 y 701. La verdadera renta que produce la casa calle de San Antolin, núm. 19 y 15, es la de 120 rs. y el capital de la misma 2,160, que serán el tipo de la subasta.

Núm. 241 y 679. La de la calle de la Canaleja, núm. 29, 200 rs. y su capital 3,600, tipo de la subasta.

Núm. 232 y 671. La de la calle de los Coches, núm. 2, 96 reales y su capital 1,728, tipo de la subasta.

Núm. 154 y 634. La de la calle de la Plata, núm. 35, 60 reales y la capitalizacion 1,030, tipo de la subasta.

Núm. 118 y 619. La de la calle de San Justo, núm. 15, 144 reales y el importe de la capitalizacion 2,592 rs., tipo de la subasta.

Remate publicado en el expresado Boletín oficial para el día 2 de Diciembre próximo.

Núm. 86 y 594. La de la plazuela de las Arquetas, núm. 5, 800 rs. y el importe de la capitalizacion 14,400, tipo de la subasta.

Núm. 494 y 702. La de la Muerte y la Vida, núm. 17, 160 reales y el capital 2,880, tipo de la subasta.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes conviniere interesarse en la adquisicion de las fincas de que se trata.

Segovia 17 de Noviembre de 1863.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta Capital y como tal Juez de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de su provincia, por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan Leiva Lopez, natural del Orcajo de Santiago y procesado que ha sido en este Juzgado de Hacienda por contrabando de tabaco, á fin de que comparezca á satisfacer la multa del duplo, valor del tabaco que le fué impuesta por sentencia ejecutada, ó á sufrir la prision correccional correspondiente por via de sustitucion y apremio, pues así lo tengo acordado por auto de este dia proveido en dicha causa. Dado en Segovia á 10 de Noviembre de 1863.—Lorenzo Cubero.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

#### Juzgado de primera instancia de Roa.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.—Por este edicto llamo, cito y emplazo á José Gimenez y Gimenez, natural del Burgo de Osma, sin residencia fija, de oficio gitano, para que en el término de nueve dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial comparezca en este Juzgado á oír una providencia en la causa sobre la muerte de su hijo Manuel, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Roa á 31 de Octubre de 1863.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Crispulo Durango.

Y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia pongo este que signo y firmo en Roa fecha ut supra.—V.º B.º Juan Cano Latur.—Crispulo Durango.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 10 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Ventosilla y Tejadilla 200 eneños del monte de sus propios, tasados en 1,300 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 7 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 8 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en doble y simultáneo remate, ante el señor Gobernador civil de la provincia y presidente de la Comunidad de Pedraza 3,250 pinos maderables del pinar de Navafria, tasados en 78,500 rs. vn., cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 17 de Octubre.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la oficina de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de dicha presidencia de Pedraza.

Segovia 4 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 8 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en dobles y simultáneos remates, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Aguilafuente, los productos siguientes, aprobados por Real orden de 17 de Octubre último.

Clases de aprovechamientos.	Rs. vn.
<i>Primer lote.</i>	
1,450 pinos esteados, tasados en.....	28,000
<i>Segundo lote.</i>	
Los pinos necesarios viejos, chamosos é inmaderables, suficientes á cubrir ó producir 28,000 arrobas de carbon..	22,400
<i>Tercer lote.</i>	
1,555 pinos maderables en...	19,285
<i>Cuarto lote.</i>	
1,310 pinos maderables en...	14,283
<i>Quinto lote.</i>	
1,050 pinos maderables en...	15,228
<i>Sesto lote.</i>	
1,050 pinos maderables en...	15,228

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la oficina de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Segovia 4 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 10 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Riofrio de Rianza los productos siguientes:

Por 1.500 arrobas de carbon de roble á un real..... 1.500 rs.  
Por el arrendamiento de pas-tos y 7 robles..... 600

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 7 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 18 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Aldehuela del Codonal los productos siguientes:

Por 120 pinos maderables... 3.100 rs.  
El fruto de piña albar..... 1.400  
El piñote negral rodado.... 400

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 14 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 18 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Montuenga 50 pinos maderables del pinar de sus propios, tasados en 5.000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 14 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### SUBASTA DE PINOS.

El Domingo 29 del presente, de doce á una de su tarde, se rematan en pública subasta en Carbonero el Mayor 1.111 pinos de todas clases, maderables y leñables, del pinar del Coto redondo de Temeroso, propio del Escentísimo Señor Marqués de Bendaña, bajo el tipo de 8.548 rs.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicho pueblo casa-palacio de S. E., donde se celebrará el remate.

A voluntad de su dueño se vende la casa venta titulada de San Medel, situada entre Zamarramala y Roda sobre la carretera de Carbonero y Turégano. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede presentarse á D. Valentin Sebastian, encargado de la finca, que habita en la calle Real del Carmen, número 28, en Segovia, para indicarle el precio y las demás noticias que guste.

El 29 del próximo pasado desapareció del pueblo de Carbonero el Mayor un pollino de la propiedad de Juan Francisco Perez, vecino de dicho pueblo, sus señas las siguientes: edad cerrado, pelo pardo, alzada regular, tuerto, rozado en el espinazo. La persona que sepa su paradero se servira avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Grandes depósitos de líquidos en competencia de los Sres. Pardo y Vilamil en Avila, Segovia, Sigüenza y Jadraque.

Aviso importante á los postores de los pueblos de la provincia de Sgoevia.

Aguardientes valencianos de 24 á 25 grados doble anis..... 57 rs.  
Aguardientes manchegos de 24 grados anisado..... 50  
Aguardiente rebajado de 18 grados id..... 40  
Aceites andaluces muy superiores..... 59  
Id. manchegos..... 56  
Jabon de Aravaca, superior..... 53  
Id. de Zaragoza..... 50

Plaza mayor, núm. 11, en Segovia; calle del Comercio, núm. 8, en Avila; calle de Valencia, núm. 6, en Sigüenza; Plaza Mayor, núm. 4, en Jadraque.

Llevando en cantidad se arreglará.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.